Número 301.—Miércoles 17 de Diciembre de 1930

# Boletín Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA | PESETAS | FUERA de CORDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . | 12'50 | Trimestre . . | 15 |
| Seis meses . . | 21 | Seis meses . . . | 28 |
| Un año . . . | 40 | Un año. . . . . | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o elgaranticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1930).

## Capitanía General de la 2.ª Región

—:—

Núm. 4.776

*Don José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti, Teniente General del Ejército, Capitán General de la segunda Región.*

HAGO SABER:

Artículo 1.°—Queda declarado el Estado de Guerra en el Territorio de esta Región.

Art. 2.°—Los grupos de más de cuatro personas en la vía pública, serán disueltos por la fuerza, y si no lo hiciesen a la primera indicación, y los detenidos quedarán sometidos a esta jurisdicción como rebeldes o sediciosos.

Art. 3.°—Lo mismo sucederá a los que en cualquier forma, pretendan impedir la libertad y orden del trabajo.

Art. 4.°.—Serán considerados reos de dichos delitos y sometidos también a los Consejos de Guerra:

a) Los que difundan noticias o conceptos que puedan contribuir a mantener la excitación.

b) Los que concurran a manifestaciones no autorizadas.

c) Los que atenten contra las vías de comunicación, telégrafos, teléfonos, agua, alumbrado y demás servicios públicos.

d) Los que ostenten lemas o distintivos contrarios a las instituciones establecidas en la Constitución del Estado.

e) Los que cometan violencia en las personas, daño en las cosas o desórdencs de cualquier clase.

Art. 5.°—Presos en el acto los reos de los expresados delitos, serán juzgados en juicio sumarísimo, conforme al Código de Justicia Militar.

Art. 6.°.—Serán sometidos a los Gobernadores Civiles, por delegación de mi Autoridad, los ejemplares de cualquier escrito destinado a la publicidad y los infractores, autores, editores, dueños de imprenta, y repartidores, quedarán sujetos a la jurisdicción, militar recogiéndose los ejemplares e inutilizado o secuestrado el material.

Art. 7.°.—Las Autoridades y funcionarios civiles que no cumplan sus deberes de auxilio, serán suspensos en el acto y puestos a disposición de los Consejos de Guerra.

Art. 8.°—Las Autoridades civiles y judiciales, continuarán en sus funciones en todo cuanto no se oponga a lo ordenado en este bando.

Art. 9.°.—Se previene a los individuos en 2.ª situación del servicio, de ambas reservas del Ejército y la Marina, así como a los que se hallen con llcencia temporal o ilimitada que serán juzgados como militares si se mezclan con los grupos o toman parte en algún tumulto.

Sevilla 15 de Diciembre de 1930.—MARQUÉS DE CAVALCANTI.

## Diputación Provinclai

DE

Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular núm. 4.769

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de las facultades que le concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900; ha dejado cesantes en el cargo de Agentes auxiliares para la recaudación en periodo ejecutivo del mencionado impuesto en todos los términos municipales de esta provincia a don Cristóbal Ruiz Ruiz y don Miguel Ruiz Sánchez; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Sebastián Barrios.

Ministerio de Cultura 2024

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año de 1931 Número 4.775

*Presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Excma. Diputación en pleno en 12 del actual.*

## INGRESOS

| Artículos | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por Artículos — PESETAS | TOTAL por capítulos — PESETAS |
|---|---|---|---|
| | **CAPITULO PRIMERO** | | |
| | **Rentas** | | |
| 1.º | Propiedades | 170'50 | |
| 2.º | Censos | 1.140'96 | |
| 3.º | Intereses de efectos públicos y demás valores | 87.680'69 | |
| 4.º | Boletin Oficial e Imprenta provincial | 150.000'00 | 238.992'15 |
| | **CAPITULO III** | | |
| | **Subvenciones y donativos** | | |
| 1.º | Del Estado | 500.675'88 | |
| 2.º | De Corporaciones locales | 37.197'80 | 537.873'68 |
| | **CAPITULO V** | | |
| | **Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones** | | |
| 1.º | Eventuales | 2.000'00 | |
| 2.º | Extraordinarios | 59.500'00 | |
| 3.º | Indemnizaciones | 250'00 | 61.750'00 |
| | **CAPITULO VII** | | |
| | **Derechos y tasas** | | |
| 1.º | Por prestación de servicios | 37.250'00 | |
| 2.º | Por aprovechamientos especiales | 149.812'62 | 187.062'62 |
| | **CAPITULO VIII** | | |
| | **Arbitrios provinciales** | | |
| 2.º | Imposiciones o percepciones | 12.917'81 | 12.917'81 |
| | **CAPITULO IX** | | |
| | **Impuestos y recursos cedidos por el Estado** | | |
| 1.º | Contribución territorial | 294.161'08 | |
| 2.º | Cédulas personales | 993.455'74 | 1.287.616'82 |
| | **CAPITULO X** | | |
| | **Cesiones de recursos municipales** | | |
| 1.º | Aportación municipal | 1.485.661'28 | 1.485.661'28 |
| | **CAPITULO XI** | | |
| | **Recargos provinciales** | | |
| 3.º | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre | 294.460'00 | 294.460'00 |
| | **CAPITULO XIII** | | |
| | **Crédito provincial** | | |
| único | Operaciones de crédito provincial | 100.000'00 | 100.000'00 |
| | **CAPITULO XIV** | | |
| | **Recursos especiales** | | |
| 2.º | Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene | 215.849'45 | 215.849'45 |
| | **CAPITULO XV** | | |
| | **Multas** | | |
| 2.º | Otras multas | 100'00 | 100'00 |
| | **CAPITULO XVII** | | |
| | **Reintegros** | | |
| 1.º | Por pagos indebidos | 50'00 | |
| 2.º | Por otros conceptos | 15.000'00 | 15.050'00 |
| | **CAPITULO XVIII** | | |
| | **Fianzas y depósitos** | | |
| único | Por los constituidos en la Caja provincial | 105.000'00 | 105.000'00 |
| | TOTAL GENERAL DE INGRESOS | | 4.542.333'81 |

## GASTOS

| Artículos | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por Artículos — PESETAS | TOTAL por capítulos — PESETAS |
|---|---|---|---|
| | **CAPITULO PRIMERO** | | |
| | **Obligaciones generales** | | |
| 1.º | Servicios generales del Estado | 68.450'00 | |
| 2.º | Pactos y compromisos | 14.000'00 | |
| 3.º | Deudas | 123.158'44 | |
| 5.º | Pensiones | 159.176'75 | |
| 9.º | Suscripciones, anuncios impresiones y demás gastos similares | 2.865'00 | |
| 11 | Gastos indeterminados | 3.000'00 | 370.650'19 |
| | **CAPITULO II** | | |
| | **Representación provincial** | | |
| 1.º | De la Diputación y Comisión provincial | 9.800'00 | |
| 2.º | Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial | 22.500'00 | |
| 3.º | Dietas de los Diputados provinciales | 2.000'00 | 34.300'00 |
| | **CAPITULO IV** | | |
| | **Bienes provinciales** | | |
| 1.º | Adquisición | 20.000'00 | 20.000'00 |
| | **CAPITULO V** | | |
| | **Gastos de recaudación** | | |
| 1.º | De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales | 47.000'00 | 47.000'00 |
| | **CAPITULO VI** | | |
| | **Personal y material** | | |
| 1.º | De las oficinas | 271.750'00 | |
| 2.º | De los establecimientos provinciales | 194.750'00 | |
| 3.º | Material de la Diputación y Comisión provincial | 2.500'00 | |
| 4.º | Gastos generales de la Corporación | 91.000'00 | 560.000'00 |
| | **CAPITULO VII** | | |
| | **Salubridad e Higiene** | | |
| 3.º | Para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia | 10.000'00 | 10.000'00 |
| | **CAPITULO VIII** | | |
| | **Beneficencia** | | |
| 1.º | Atenciones generales | 30.000'00 | |
| 2.º | Maternidad y expósitos | 245.435'00 | |
| 3.º | Hospitalización de enfermos | 721.045'00 | |
| 4.º | Huérfanos y desamparados | 542.191'98 | |
| 5.º | Dementes | 298.116'03 | |
| 7.º 8.º | Instituto de Higiene y Brigada sanitaria | 215.849'45 | |
| 9.º | Calamidades públicas | 2.500'00 | 2.055.137'46 |
| | **CAPITULIO IX** | | |
| | **Asistencia social** | | |
| 2.º | Otras instituciones de carácter social | 500'00 | |
| 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes | 2.100'00 | 2.600'00 |
| | **CAPITUTO X** | | |
| | **Instrucción pública** | | |
| 1.º | Atenciones generales | 20.600'00 | |
| 2.º | Escuelas industriales | 44.737'40 | |
| 5.º 6.º | Escuelas de Sordomudos y Escuelas de Ciegos | 12.000'00 | |
| 8.º | Escuelas profesionales | 2.000'00 | |
| 9.º | Bibliotecas | 1.000'00 | |
| 10 | Otros establecimientos e Institutos de cultura pública | 31.500'00 | |
| 11 | Monumentos artísticos e históricos | 3.250'00 | |
| 12 | Subvención o becas | 89.561'66 | 204.649'06 |
| | *Suma y sigue* | | 3.304.336'71 |

Ministerio de Cultura 2024

| Artículos | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por Artículos — PESETAS | TOTAL por capítulos — PESETAS |
|---|---|---|---|
| | *Suma anterior*..... | | 3.304.336'71 |
| | CAPITULO XI | | |
| | Obras públicas y edificios provinciales | | |
| 2.º | Construcción de caminos vecinales..... | 7.398'00 | |
| 3.º | Reparación y conservación de caminos vecinales..... | 383.190'50 | |
| 5.º | Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales..... | 104.400'00 | |
| 10 | Reparación y conservación de edificios provinciales..... | 161.375'00 | 656.363'50 |
| | CAPITULO XIV | | |
| | Agricultura y Ganadería | | |
| 9.º | Concursos y exposiciones..... | 3.000'00 | 3.000'00 |
| | CAPITULO XV | | |
| | Crédito provincial | | |
| único | Operaciones de crédito provincial..... | 453.900'00 | 453.900'00 |
| | CAPITULO XVII | | |
| | Devoluciones | | |
| 1.º | Por ingresos indebidos..... | 4.500'00 | |
| 2.º | Por otros conceptos..... | 105.000'00 | 109.500'00 |
| | CAPITULO XVIII | | |
| | Imprevistos | | |
| único | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..... | 15.233'60 | 15.233'60 |
| | TOTAL GENERAL DE GASTOS..... | | 4.542.333'81 |

## Resumen general

| | TOTAL — PESETAS CTS. |
|---|---|
| Total general de ingresos..... | 4.542.333'81 |
| Id. id. de gastos..... | 4.542.333'81 |
| Diferencia..... Déficit..... | » |
| Diferencia..... Sobrante..... | » |

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del articulo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excma. Diputación dentro de los ocho dias siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido articulo.

Córdoba 16 de Diciembre 1930.—El Presidente, Sebastián Barrios.

## Administración principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 4.765

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Fuente Obejuna de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Adminietrador, principal, L. Sánchez Vivas.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA

**Provincia de Córdoba**

—:—

Núm. 4.767

ANUNCIO

Terminado el padrón de urbana de esta capital para el ejercicio de 1931, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración de Rentas públicas expuesto al público por término de diez días y horas de diez a doce, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan informarsé de su clasificación y cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 12 de Diciembre de 1930. —Teófilo Contreras.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.744

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de catorce de Junio último la enagenación de un solar a la Excelentísima Diputación provincial con capacidad de dos mil trescientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decimetros cuadrados situado en la huerta del Rey a la derecha del camino que partiendo del paseo de la Victoria termina en el Campo Santo de los Martires con destino a la edificación de un local para instalar el Instituto provincial de Higiene, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes; advertiendose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 12 de Diciembre de 1930. —R. Jiménez Ruiz.

GRANJUELA

Núm. 4.746

Queda fijado el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana para la celebración en esta Casa Consistoriai del acto de la sus basta del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, en las condiciones tipo y formalidades que constan en el pliego de condiciones aprobado por el pleno y que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granjuela doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Juan J. Cárdenas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.728

Don Pedro Antonio Perea Blasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber Que habiendo sido aprobado por la Comisión permanente, en sesión de hoy, el padrón para el impuesto de desagüe de canalones en la vía pública, del corriente ejercicio, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante el mismo se puedan presentar las reclamaciones que se crean pertiuentes.

Hinojosa del Duque a 9 de Diciembre de 1930.—Pedro A. Perea.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.681

Don Antonio Luque Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para la de Senadores últimamente formadas, la Comisión Municipal permanente las ha declarado ultimadas y definitivas tal y como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Noviembre último.

Nueva Carteya 3 de Diciembre 1930.—El Alcalde, Antonio Luque.

VALENZUELA

Núm. 4.682

Don Manuel Priego Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para la de Senadores últimamente formadas, la Comisión municipal permanente las ha declarado firmes tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271 de doce del pasado mes de Noviembre.

Valenzuela a 5 de Diciembre de 1930.—Manuel Priego.

LA RAMBLA

Núm. 4.683

Don Mannel García Juan, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendose presentado reclamación contra las listas de electores para compromisarios en la elacción de Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, ha acordado declarar definitivas aquellas listas, tal y como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día doce de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 5 de Diciembre de 1930. —Manuel García.

—:—

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 4.684

Don Manuel García Juan; Alcalde Presidente del Ilnstre Ayuntamiento constitncional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público para oir reclamaciones sobre errores aritmeticos o de copia en la Secretaría municípal, por término de ocho días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rambla 6 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Manuel García.

VILLAHARTA

Núm. 4.686

Don José Manuel Moreno Jimenez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listaz de vecinos con derecho a votar compromisarios para Senadores, cuyas listas fueron publicadas por el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha quince del próximo pasado Noviembre, la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad tener por firmes y definitivas las expresadas listas.

Villaharta a 5 de Diciembre de 1930. —José M. Moreno.

CABRA

Núm. 4.695

Don Francisco Corpas López, Alcalde Presidente del Ilustrisímo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por la Comisión municipal permanente, la cuenta general del presupuesto y la anual del patrimonio del municipio, así como la de caudales o de depositaría, acompañadas de sus respectivos justificantes, correspondientes al pasado ejercicio de mil novecioentos velnte y nueve, rendidas las dos primeras por la Alcaldía-Presidencia como ordenadora de pagos y la última por el depositario de fondos, conforme a lo que preceptúan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de que los habitantes de este término puedan fornular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar de su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 2 de Diciembre de 1930.—Francisco Corpas.—Por mandado de su señoria: El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

LUCENA

Núm. 4.709

Don Antonio del Pino e Hidalgo, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que recibido en esta alcaldia, del servicio de conservación catastral el apendice de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días habiles a contar del de la fecha, a fin de que los interesados que el mismo comprende puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena a 9 de Diciembre de 1930.—Antonio del Pino.

TORRECAMPO

Núm. 4.726

Don Domingo Cañizarez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno ha acordado prorrogar por el año 1931, la vigencia, sin modificación alguna, de las ordenanzas de las siguientes exacciones:

Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales a instancia de parte.

Licencias para contribuciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

Derechos por ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Rodaje o arrastre por vias munipales de vehículos de tiro de sangre.

Impuestos sobre casinos y circulos de recreo.

Recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem idem de idem sobre el impuesto de gas y electricidad.

Idem idem de idem sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Tambiém acordó aprobar para el año de 1931, la ordenanza de derechos por inspección y reconocimiento sanitario de las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares y adaptar la relativa al consumo de carnes a las disposiciones del R. D. de 2 de Agosto último, con modificación de sus tarifas.

Todas las cuales quedan expuestas al público por término de quince días durante los que pueden interponerse ante la Comisión municipal permamente las reclamaciones que formulen los interesados legitimos. Todo ello a tenor de lo que dispone el artículo 322 y concordantes del vigente Estatuto municipal.

Torrecampo a 1C de Diciembre de 1930.—Domingo Cañizares.

—:—

Núm. 4.726

Don Domingo Cañizares López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno al presupuesto municipal ordinario, para el año de mil novecientos treinta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales pueden interponerse durante otro periodo igual ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones oportunas, por los contribuyentes o entidades interesadas con forme a lo preceptuado en los artículos pertinentes del Estatuto municipal y Real decreto de cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

Torrecampo a 10 de Diciembre de 1930.—Domingo Cañizares.

# JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.740

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo proveido dictado hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en orden dimanada de causa por usurpación de funciones, contra Francisco Olivares Buitrón, se cita a la testiga Concepción Prieto Romana, qne estuvo en Córdoba de pupila en la casa número ocho de la calle Argote, de la que marchó a Madríd ignorándose alli su paradero, para que el día ocho de Enero próximo a las diez y media de la mañana comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir al juicio oral de dicha causa; apercibida si no lo verifica de pararle el perjuicio a qne haya lugar en derecho.

Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 4.759

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez la pública licitación de los bienes que después se expresarán acordada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancias del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre y representación de don Pedro Ortiz Forcada contra don Eduardo Gómez Caminero y otra.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes: Doscientas ochenta arrobas de aceite, que se encuentrau depositadas en poder de don Nicolás López Ortega, vecino de Larva.

Para el acto de subasta se ha señado el día tres de Enero próximo a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Servirá de tipo para la licitación el del avaluo o sean pesetas tres mil seiscientas cuarenta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del aprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Firma ilegible.

—:—

Núm. 4.760

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Rafael Zamorano Cantarero contra los herederos y causahabientes desconocidos e inciertos de don Aurelio Serrano Medina y don Rafael Serrano Lozano, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta la casa siguiente:

Casa número tres antiguo y ciento quince moderno situada en la calle Santa María de Gracia de esta capital, cuya fachada mira al Mediodía y linda por la derecha saliendo con su línea de fachada que da a la calle Portería de Santa María de Gracia, por su izquierda con casa número ciento diez y siete en la citada calle de Santa María de Gracia de don José Redel y por la espalda con casa número dos de la dicha calle Portería de Santa María de Gracia que fué de doña María Josefa Santillana y hoy pertenece a don Rafael Zamorano Cantarero. Ocupa una superficie de veintiocho metros veintiocho decímetros cuadrados equivalentes a cuarenta varas y tres pies, que ha sido apreciada en la cantidad de cinco mil ciento veinte pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de Enero próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la subasta se celebrará de la totalidad de la casa bajo el precio antedicho sin que se admitan posturas inferiores al mismo debiendo consignar el diez por ciento de dicha cantidad en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto para tomar parte en la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los licitadores no podrán exigir otra documentación que la que resulta de autos y la escritura de compra-venta que en nombre de los demandados desconocidos se otorgará por el Juzgado ante Notario de esta capital dentro del término de los ocho días siguientes a la celebración del remate.

Tercera. Que la expresada casa podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen a cuyo efecto la misma estará abierta todos los días desde las catorce a las diez y siete horas desde que se inserte el primer edicto hasta el día de la subasta.

Dado en Córdoba a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024